

autos de juicio ordinario promovidos por Santander Consumer EFC, S.A., representada por la procuradora doña María Pilar Luño Bordonada y asistida por el letrado don Carlos Mené de Pedro, contra Gestoría Patrimonial Royo, S.L., y Miguel Angel Royo Sánchez, incomparecidos en las presentes actuaciones, y...

Antecedentes de hecho: .....

Fundamentos de derecho: .....

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Santander Consumer EFC, S.A., contra Gestoría Patrimonial Royo, S.L., y Miguel Angel Royo Sánchez.

A) Se declara resuelto el contrato de arrendamiento financiero-leasing suscrito entre Santander Consumer EFC, S.A., Gestoría Patrimonial Royo, S.L., y Miguel Angel Royo Sánchez de fecha 4 de septiembre de 2006.

B) Se declara la propiedad de Santander Consumer EFC, S.A., sobre vehículo marca Audi, modelo Q7 3.0 TDI, chasis WAUZZZUL27DO14942, librando para su efectividad oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico mandando regularizar la titularidad que consta en sus archivos-registros administrativos, inscribiendo el citado vehículo a nombre de la actora y mandando cancelar todas aquellas anotaciones que traigan causa del contrato de arrendamiento financiero extinguido y cuantos embargos se hayan trabado con posterioridad al mismo.

C) Se declara la definitiva adjudicación a la actora de las rentas percibidas por razón de las cuotas devengadas del arrendamiento financiero.

D) Se declara que los demandados deben restituir de forma inmediata a Santander Consumer EFC, S.A., la posesión del bien descrito en el hecho primero de la demanda, así como la documentación correspondiente, corriendo por cuenta de los demandados los gastos que ocasione su entrega.

E) Se declara que Gestoría Patrimonial Royo, S.L., y Miguel Angel Royo Sánchez están obligados a satisfacer a Santander Consumer EFC, S.A., la suma de 17.448,21 euros, importe de las cuotas de arrendamiento financiero vencidas e impagadas hasta la fecha de presentación de la demanda, con los intereses de demora correspondientes, 2.491,31 euros, según pacto interpartes.

F) Se condena a los demandados al pago de la suma de 989,13 euros (importe de cuota neta sin IVA) por cada mes o fracción que transcurra desde la presentación de la demanda hasta que se produzca la restitución posesoria del bien mueble reivindicado.

H) Se condena a los demandados a estar y pasar por dichas declaraciones, condenándoles a la entrega del bien y pago de las obligaciones pecuniarias en la forma interesada, todo ello con expresa imposición de costas por ser preceptivo.

Contra la presente sentencia, que no es firme, cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días siguientes a su notificación, conforme a las disposiciones del artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El magistrado-juez».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Gestoría Patrimonial Royo, S.L., y Miguel Angel Royo Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a diecisiete de enero de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de notificación

Núm. 3.317

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 604/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Alijarde Domingo, Roberto Laguna Chueca, Carlos Orruño Iranzo, José Luis Sepúlveda Jiménez y Juan José Jiménez del Castillo contra la empresa Montajes Eléctricos Guiles, S.L., sobre tutela de derechos fundamentales, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de las demandas acumuladas de resolución de contrato, más cantidad y despido, interpuestas por los demandantes Carlos Alijarde Domingo, Roberto Laguna Chueca, Carlos Orruño Iranzo y José Luis Sepúlveda Jiménez contra la empresa demandada Montajes Eléctricos Guiles, S.L., debo declarar y declaro:

1.º Improcedentes los despidos de los trabajadores demandantes operados por la demandada en fecha 9 de julio de 2011 por lo que respecta al demandante señor Orruño Iranzo, en fecha 30 de noviembre de 2011 por lo que se refiere a los demandantes señores Alijarde Domingo y Laguna Chueca y en fecha 7 de octubre de 2011 por lo que se refiere al actor señor Sepúlveda Jiménez.

2.º Resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes demandantes y demandada antes mencionadas con fecha de la actual resolución.

Y debo condenar y condeno a la empresa demandada Montajes Eléctricos Guiles, S.L., a estar y pasar por las anteriores declaraciones y hacer pago a los actores de las indemnizaciones y de los salarios de tramitación causados desde la fecha de sus respectivos despidos —a excepción del señor Sepúlveda, que lo es desde la fecha de su alta médica— y hasta la fecha de la actual sentencia resolutoria de contrato, en las cantidades que a continuación se detallan:

—Carlos Alijarde Domingo: 10.482,68 euros en concepto de indemnización, más salarios de tramitación desde la fecha de su despido, 30 de noviembre de 2011, hasta la fecha de la actual resolución, a razón de 44,75 euros/día.

—Roberto Laguna Chueca: 24.281,60 euros en concepto de indemnización, más salarios de tramitación desde la fecha de su despido, 30 de noviembre de 2011, hasta la fecha de la actual resolución, a razón de 54,20 euros/día.

—Carlos Orruño Iranzo: 12.076,60 euros en concepto de indemnización, más salarios de tramitación desde la fecha de su despido, 9 de julio de 2011, hasta la fecha de la actual resolución, a razón de 54,20 euros/día.

—José Luis Sepúlveda Jiménez: 9.892,04 euros en concepto de indemnización, más salarios de tramitación desde la fecha de su despido, 18 de octubre de 2011, hasta la fecha de la actual resolución, a razón de 57,49 euros/día.

Y con estimación de la acción de condena dineraria acumulada a demanda de los demandantes antes mencionados y del demandante Juan José Jiménez del Castillo, debo condenar y condeno a la empresa demandada Montajes Eléctricos Guiles, S.L., al pago a los demandantes, por salarios debidos, las siguientes cantidades, incrementadas con el 10% de mora:

—Carlos Alijarde Domingo: 1.551,34 euros.

—Roberto Laguna Chueca: 5.500,53 euros.

—Carlos Orruño Iranzo: 6.788,14 euros.

—José Luis Sepúlveda Jiménez: 3.493,19 euros.

—Juan José Jiménez del Castillo: 4.062,93 euros.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

—Contra esta sentencia puede anunciarse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social número 3, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

—En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

—En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado anteriormente, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito, por esa cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, y al momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto, con el número de cuenta 4915000065 604/2011, debiendo hacer constar en el campo de observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Eléctricos Guiles, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecinueve de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de notificación

Núm. 3.318

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 236/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Santiago Palacín Villalba contra la empresa Calzados Jela, S.L., sobre despido, se ha dictado auto de declaración de insolvencia de fecha 19 de marzo de 2012, cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Calzados Jela, S.L., en situación de insolvencia, por importe de 20.938,91 euros de principal, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución, si así lo solicita.

c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.